

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00019 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gladys Ávila Mayorga y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia celebrada el 25 de mayo de 2021 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. (Expediente digital, documento No. 24).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 9 de junio de 2021. (expediente digital, documentos Nos. 26-27)

El artículo 247 del CPACA señala que *“....el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”*

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 9 de junio de 2021.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 25 de mayo de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59ebca58a1bde5295f9297298ee2081bbe572dd705cc1e0a378abc389ef9472

Documento generado en 06/08/2021 05:34:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>